

de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.—El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años contados desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga», plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Casarabonela.

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro de Administraciones Públicas, Mariano Rajoy Brey.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Casarabonela, Pedro Rubio Pérez.

27721 *RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas y el Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno Vasco para el desarrollo de acciones formativas destinadas a empleados públicos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

Habiéndose suscrito con fecha 21 de noviembre de 1996 el convenio de colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y el Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno Vasco para el desarrollo de acciones formativas destinadas a empleados públicos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y estableciendo el artículo 8.2 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los convenios de colaboración se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», resuelvo publicar el mencionado convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de noviembre de 1996.—El Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y el Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno Vasco, para el desarrollo de acciones formativas destinadas a empleados públicos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco

En Madrid, a 21 de noviembre de 1996. *

REUNIDOS

De una parte: El excelentísimo señor don Mariano Rajoy Brey, en su calidad de Ministro de Administraciones Públicas y en virtud de la competencia conferida por el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, publicado por Resolución de 31 de julio de 1995 de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.

De otra parte: El excelentísimo señor don Juan José Ibarretxe Markuartu, Consejero de Hacienda y Administración Pública del Gobierno Vasco, en cuyo nombre y representación actúa.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente convenio de colaboración y

EXPONEN

Primero.—El artículo 149.1.18.ª de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de régimen jurídico de las Administraciones Públicas, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

De acuerdo con ello y conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía del País Vasco, corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.—La disposición adicional segunda de la ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995, en los términos en que ha sido prorrogada por el Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, articula la financiación de la formación continua en las Administraciones Públicas para el presente ejercicio.

El crédito correspondiente figura en el presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública.

Tercero.—El Gobierno del Estado pondrá a disposición del Gobierno Vasco los fondos destinados a financiar las acciones de formación continua promovidas por el Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno Vasco y cuya cuantía asciende a 116.080.677 pesetas, conforme a los criterios alcanzados en el seno de la Comisión de Coordinación de la Función Pública.

Por lo que las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*—El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y el Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno Vasco para la financiación de las acciones de formación continua.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito del convenio se extiende a la Comunidad Autónoma del País Vasco, y afectará a los empleados públicos que presten sus servicios en la Administración General y organismos autónomos de esa Comunidad Autónoma.

Tercera.—Las acciones de formación continua serán desarrolladas según lo establecido en la regulación vigente para el desarrollo de la formación continua en las Administraciones Públicas y en el presente convenio de colaboración.

Cuarta.—El Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública y con cargo a su dotación presupuestaria 22.101.121C.450, transferirá la cantidad de 116.080.677 pesetas al Departamento de Hacienda y Administración Pública (Instituto Vasco de Administración Pública), que gestionará directamente los fondos percibidos. Dichos fondos se destinarán a financiar los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas objeto del presente convenio.

Quinta.—Para el seguimiento del presente convenio, cada una de las Administraciones firmantes designará a un representante.

Sexta.—De los litigios que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este convenio conocerá la jurisdicción contencioso-administrativa.

Séptima.—El Gobierno Vasco acreditará la realización de la actividad de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Octava.—Sin perjuicio de que la formación de los empleados al servicio de las Administraciones Públicas Vascas en los ejercicios sucesivos habrá de evolucionar de forma análoga a la que se establezca con carácter general para la formación continua de los trabajadores ocupados de dicha Comunidad Autónoma, este convenio tendrá vigencia durante el ejercicio presupuestario de 1996.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha antes indicados.—El Ministro de Administraciones Públicas, Mariano Rajoy Brey.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública del Gobierno Vasco, Juan José Ibarretxe Markuartu.